CIRCULAR NUM. 4/1978

SOBRE PRISIONES PREVENTIVAS E INSPECCION DE SUMARIOS

EXCMOS. E ILTMOS. SRES.:

En telegramas-circulares de fechas 8 de febrero y 9 de abril del corriente año, esta Fiscalía se dirigió a los Señores Fiscales Territoriales y Provinciales interesando una información urgente sobre inculpados o procesados en situación de prisión preventiva derivada de Sumarios o Diligencias Preparatorias en tramitación en sus respectivos territorios.

De las contestaciones recibidas, algunas con retraso debido a demoras en recibir los datos reclamados por los Fiscales a los Directores de los establecimientos penitenciarios, se destaca que el Ministerio Público no posee en forma precisa, actualizada y en condiciones de uso inmediato, relación y estado de las piezas de situación de las causas en que interviene, teniendo que acudir a fuentes ajenas a los datos obrantes en las Fiscalías.

Ello revela deficiencias a las que solidariamente, en relación cada uno con su categoría, que es a su vez medida de su responsabilidad, debemos buscar remedio. Es absolutamente necesaria la actuación de una permanente y constante vigilancia de los Sumarios y Diligencias Preparatorias al objeto de conocer en todo momento su marcha y situación, sus demoras y retrasos, la suficiencia o insuficiencia de las razones o causas de unas y otros, la situación de los detenidos y procesados, los casos de injustificada prolongación de las prisiones preventivas y, en general, todo lo que pueda tener repercusión o incidencia en la rápida tramitación de los procedimientos.

Si queremos cumplir con las obligaciones que la colectividad y en su nombre el Estado nos ha encomendado, si no podemos dejar en letra muerta cuanto establece al respecto el Estatuto del Ministerio Fiscal y su Regla-

mento Orgánico, es evidente que no podemos limitarnos a reaccionar, aunque sea con eficiencia y rapidez, ante las decisiones de los órganos jurisdiccionales o de las partes personadas en ellos, sino que es indispensable que, transformando en actividad cualquier pasividad procesal, sea el Ministerio Fiscal quien acucie con sus pretensiones la más rápida acción de la Justicia, sobre todo en aquellos aspectos que afectan a los elementales derechos humanos del inculpado.

A tales efectos, y aun sin olvidar esta Fiscalía que la intensidad de acción que se pretende exige medios humanos adecuados, he considerado conveniente dar, con carácter general, las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Fiscales de las Audiencias deberán prestar especial atención a la tramitación de las causas en que existan inculpados o procesados en situación de prisión preventiva, habida cuenta que esta medida procesal, por su carácter cautelar, sólo debe durar el tiempo rigurosamente indispensable.

Segunda.—Para el más exacto control y vigilancia de las situaciones personales de prisiones preventivas, y sin perjuicio de los libros y carpetas prevenidas en el artículo 105 del Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal, se considera conveniente y aconsejable que cada Fiscal lleve un registro particular, mediante fichas o libretas, en el que se anotarán todas las incidencias de las causas con preso cuyo despacho le corresponda, al objeto de que pueda conocerse en cualquier momento la situación del detenido, preso o condenado.

Tercera.—Se recuerda el criterio que inspiran los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que al determinar los casos en que puede decretarse la prisión preventiva limita el arbitrio judicial en dicho punto y, aunque es justo reconocer la correcta aplicación con que, en la generalidad de los casos proceden los Jueces y Tribunales, es misión del Ministerio Fiscal velar porque las leyes se cumplan en tales términos que su

actuación ampare a la vez el derecho de la sociedad que le está confiado y el de los ciudadanos, cuyos derechos están también bajo su custodia.

En su consecuencia, cuando atendida la naturaleza del delito, la pena asignada al mismo, el volumen del Sumario, la complejidad de los hechos y los antecedentes del inculpado, se considerase excesivamente prolongada la situación de prisión preventiva del mismo, deberá solicitarse la terminación de dicha medida cautelar y su sustitución por la de libertad provisional, previa prestación de fianza de la clase y cuantía que se considere pertinente.

Cuarta.—Asimismo, cuando de los datos consignados en los libros registros de la Fiscalía se detectara retraso injustificado en la tramitación de las causas con presos, deberán los Fiscales, haciendo uso de la facultad inspectora que le asigna el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promover las peticiones que su probado celo y constancia estime oportunas para la remoción de los obstáculos que impidan la terminación de la instrucción sumarial, interponiendo, en su caso, los correspondientes recursos si las resoluciones judiciales no atendiesen sus peticiones.

Quinta.—Estas instrucciones, referidas de manera precisa a las prisiones preventivas excesiva e innecesariamente prolongadas, no están reñidas con la exigencia que la opinión pública demanda en casos, por fortuna, no graves por su dolo intrínseco, pero sí turbadores por su frecuencia y extensión, sobre todo en las grandes aglomeraciones urbanas, de hacer jurídicamente compatible la normativa procesal con la ejemplaridad del pequeño delincuente que reasume con la inmediata libertad sus actividades delictivas. En este sentido el Ministerio Público extremará su celo para conseguir que las consecuencias de la infracción penal pesen de manera inmediata en el ánimo del culpable, como una realidad más

virtual que la mera y excesiva notificación del inicio de la acción jurisdiccional.

Sexta.—Igualmente se recuerda y dan por reproducidas las instrucciones impartidas por esta Fiscalía en anteriores circulares sobre la información que los Señores Fiscales deberán elevar a la misma respecto a los Sumarios más destacables que se tramiten en el territorio y, muy especialmente, de todos aquellos que por su gravedad e importancia causen alarma en la opinión pública o puedan dar lugar a excitaciones de cualquier clase, Sumarios que deberán inspeccionar de forma directa desde el primer momento de su instrucción, dándome cuenta de las incidencias más importantes en orden a las situaciones procesales personales de los encartados y al grado de su implicación en las responsabilidades perseguidas.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.

Excmos. e Iltmos. Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.